



Medellín, 15 de marzo de 2024

Dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa con código SASI001-2024, se recibieron dentro del término oportuno, esto es hasta el 14 de marzo de 2024 a las 23:59 solicitudes para limitar el presente proceso a MIPYMES, por parte de a) ARHO SOLUCIONES S.A.S., b) CONSTRUCCIONES, TRANSPORTES Y SUMINISTROS JFA S.A.S. y c) SERTECOPY S.A.S. de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, por lo cual se pasa al Comité Estructurador y Evaluador para su revisión.

FLOR MARINA ESCUDERO GÓMEZ

Asistente Administrativa
Área Administrativa DESAJME

Tipo de Proceso	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	Código	SASI001-2024
Objeto	“ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y/O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN”		
Asunto	SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME		

Vista la constancia que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021 y a lo establecido en la página de Colombia Compra Eficiente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, informa que dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI001-2024**, cuyo objeto es el “Adquisición de suministros de consumibles de impresión para atender las necesidades de los despachos judiciales y/o dependencias administrativas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín”, se recibieron tres (3) solicitudes de limitación a Mipyme dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, así:

- 1. ARHO SOLUCIONES S.A.S.**
- 2. CONSTRUCCIONES, TRANSPORTES Y SUMINISTROS JFA S.A.S.**
- 3. SERTECOPY S.A.S**

Sobre el particular el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, donde se estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo”

Al respecto tanto en el Proyecto de Pliego de Condiciones, como en los estudios previos se puede avizorar que el presupuesto oficial del presente proceso es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$451.973.200.00)**, incluidos impuestos y contribuciones de Ley.

Es así como para la vigencia 2023-2024¹, Colombia Compra Eficiente dispuso que el umbral para los procesos que se pueden limitar a Mipyme es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 457.297.264)**, cumpliéndose entonces el requisito del numeral 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Sobre el segundo requisito se tiene que se recibieron tres solicitudes de las empresas: a) ARHO SOLUCIONES S.A.S., b) CONSTRUCCIONES, TRANSPORTES Y SUMINISTROS JFA S.A.S., SERTECOPY S.A.S., y c) SERTECOPY S.A.S. cumpliéndose entonces el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

¹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/13_05_2022_umbrales_2022-2023_actualizada_mex.pdf

Seguidamente respecto al inciso 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece que “las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia” se revisaron los certificados de Existencia y Representación Legal de la siguiente manera:

ARHO SOLUCIONES S.A.S.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/02/2024 - 19:28:06
Recibo No. S001549325, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Su39H2p3vh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ARHO SOLUCIONES S.A.S.
Nit : 901340136-1
Domicilio: Caldas, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 225591
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2019
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

Se verifica que la empresa fue constituida el 13 de noviembre de 2019, esto es tiene un año más de existencia, sea el momento oportuno para verificar lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual refiere:

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Unico de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

El certificado fue expedido el 12 de febrero de 2024 y el proceso publicado el 4 de marzo de 2024, teniendo como fecha límite para solicitar la limitación el 14 de marzo de 2024, contando entonces con el plazo máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

CONSTRUCCIONES TRANSPORTE Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S.

 CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR	CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
	Fecha expedición: 23/01/2024 - 15:43:59 Recibo No. S001538824, Valor 7900
	CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mCtbpTVHY
	Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.
	La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

	CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:
	NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO
	Razón Social : CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S. Nit : 900824176-9 Domicilio: Itagüí, Antioquia
	MATRÍCULA
	Matrícula No: 178716 Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 26 de febrero de 2015 Ultimo año renovado: 2023 Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023 Grupo NIIF : GRUPO II

Se verifica que la empresa fue constituida el 26 de febrero de 2015, esto es tiene un año más de existencia, sea el momento oportuno para verificar lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual refiere:

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Unico de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

El certificado fue expedido el 23 de enero de 2024 y el proceso publicado el 4 de marzo de 2024, teniendo como fecha límite para solicitar la limitación el 14 de marzo de 2024, contando entonces con el plazo máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

SERTECOPY S.A.S.

Fecha de expedición: 06/03/2024 - 12:08:47 PM **CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0026177344 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdcdapfldjiiVlc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2024 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERTECOPY S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 830513039-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-339225-12
Fecha de matrícula: 14 de Enero de 2005
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

Se verifica que la empresa fue constituida el 14 de enero de 2005, esto es tiene un año más de existencia, sea el momento oportuno para verificar lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual refiere:

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Unico de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

El certificado fue expedido el 06 de marzo de 2024 y el proceso publicado el 4 de marzo de 2024, teniendo como fecha límite para solicitar la limitación el 14 de marzo de 2024, contando entonces con el plazo máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por último, se verifica lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 el cual refiere “*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*” de la siguiente manera:

Limitación a Mipyme | Página 6 de 8 | “Adquisición de suministros de consumibles de impresión para atender las necesidades de los Despachos Judiciales y/o Dependencias Administrativas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín”

ARHO SOLUCIONES S.A.S.

público, protección, vigilancia y seguridad. - Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales. - Equipos y suministros para limpieza. - Equipos,

Concluyéndose que el oferente dentro de su objeto social, si cumple con lo dispuesto como objeto y alcance del presente proceso.

CONSTRUCCIONES TRANSPORTE Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S.

información y telecomunicaciones. . Equipo médico, accesorios y suministros. . Equipos de oficina, accesorios y suministros. . Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad. . Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales. . Equipos y suministros para limpieza. . Equipos, suministros y accesorios para deportes y recreación. . Instrumentos musicales, juegos, artes. artesanías y equipo educativo. materiales. accesorios y suministros. .

Concluyéndose que el oferente dentro de su objeto social, si cumple con lo dispuesto como objeto y alcance del presente proceso.

SERTECOPY S.A.S.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la Compra y Venta, Suministro, Outsourcing y Reparación de Fotocopiadoras, impresoras y toda clase de equipos de oficina; duplicado y fotocopiado de documentos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

. La sociedad tendrá como objeto principal la compra, venta, suministros repuestos de fotocopiadoras, impresoras, escáner, multifuncionales, video proyectores, fotoplanos, equipos de tecnología y toda clase de equipos de oficina.

Actividad principal código CIIU: 1730
Actividad secundaria código CIIU: 4741

- El comercio al por menor de cartuchos de tinta, tóner y cintas de impresoras.

Concluyéndose que el oferente dentro de su objeto social, si cumple con lo dispuesto como objeto y alcance del presente proceso.

En consecuencia, se recomienda a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial **LIMITAR** el proceso identificado como SASI001-2024 a Mipyme.

En concordancia, al momento de la presentación de la oferta la entidad verificará que los proponentes den estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, so pena de no ser aceptada la oferta.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

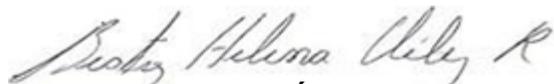
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.”

La presente se publica el 15 de marzo de 2024.

Firma de los miembros del Comité Estructurador y Evaluador.



BEATRIZ HELENA VÉLEZ RESTREPO

Coordinadora Grupo Almacén e Inventario
Componente técnico

Limitación a Mipyme | Página **8** de **8** | “*Adquisición de suministros de consumibles de impresión para atender las necesidades de los Despachos Judiciales y/o Dependencias Administrativas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín*”



MÓNICA DURANGO CASTRO

Servidora adscrita al Área Financiera

Componente financiero



MARIA CAMILA JARAMILLO RODRÍGUEZ

Profesional del Grupo de Contratación

Componente Jurídico

MERG